

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don José Ines Vera Tapia es como sigue:

RECURSO; Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y José Ines Vera Tapia por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1934 hasta el 24 del mes de Abril del presente año que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/. 5.50 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de la Hacienda con descuento en los periodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,411.80 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los dieciséis años de servicios y más vacaciones el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/. N° 979661 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,411.80. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos entregue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 10 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V. Aruego de don José Ines Vera Tapia que no sabe firmar. Francisco Tantaléan.-----

PROVEIDO.- Trujillo 10 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/. N° 979661 por la cantidad de S/. 1,411.80 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don José Ines Vera Tapia en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguése la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. ANGULO. A.E. VANINI.-----


DILIGENCIA. En Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don José Ines Vera Cáceda con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos once 80/100 soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad y dándose por recibida a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A. Una huella digital Francisco Tantaléan.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

AA-HCG.1.1
Ca. 4
Do. 119
R. 2

Trujillo 10 de Mayo de 1,950

[Firma]
EL AUXILIAR



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don José Ines Vera Tapia es como sigue:

RECURSO: Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y José Ines Vera Tapia por derecho propio a Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Noviembre del año 1934 hasta el 24 del mes de Abril del presente año que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.50 incluido el valor de la ración correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/. 82.50 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en 10 años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha en los libros de la Hacienda con descuento en los periodos de interrupción debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 1,411.80 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 82.50 por los dieciseis años de servicios y más vacaciones el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/.N°979661 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,411.80. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro sí que se nos entregue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 10 de Mayo de 1,950.-Elías Iturry L.V. Aruego de don José Ines Vera Tapia que no sabe firmar. Francisco Tantaléan.-----

PROVEIDO.- Trujillo 10 de Mayo de 1,950.-Por presentado con el Ch/.N° 979661 por la cantidad de S/.1,411.80 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don José Ines Vera Tapia en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. J.M. ANGULO. A.E. VANINI.-----

DILIGENCIA. En Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don José Ines Vera Cáceda con el objeto de recibir la cantidad de mil cuatrocientos once 80/100 soles Oro que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad y dándose por recibida a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. NAGULO A. Una huella digital Francisco Tantaléan.-A.E. Vanini.-----

Es fiel copia de sus originales

Trujillo 10 de Mayo de 1,950

[Handwritten Signature]
EL AUXILIAR

